

---

**Consideraciones sobre la *Directriz técnica de la Dirección General de Derechos de los Animales sobre gestión de poblaciones felinas***

**Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030**

---

1 de septiembre de 2024



## 1. Consideraciones previas

- El objeto de esta directriz técnica es establecer unos criterios que ayuden a las comunidades autónomas y a las entidades locales a, respectivamente, elaborar protocolos marco e implantar programas de gestión de colonias felinas, en aplicación de lo dispuesto en el Capítulo VI del Título II de la *Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales*.
- El artículo 39 indica que *“en ausencia de otra previsión en la legislación autonómica, y respetando el ámbito competencial establecido por la legislación vigente, corresponde a las entidades locales la gestión de los gatos comunitarios, a cuyos efectos deberán desarrollar Programas de Gestión de Colonias Felinas”*.
- El artículo 40 especifica que *“corresponde a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla generar protocolos marco con los procedimientos y requisitos mínimos que sirvan de referencia para la implantación de programas de gestión de colonias felinas en los términos municipales.”*
- En la aplicación de esta Directriz prevalece la normativa autonómica y local en materia de gestión de especies domésticas, espacios naturales protegidos y conservación de la biodiversidad, salvo en aquellos aspectos en los que la Ley 7/2023, tenga carácter de legislación básica.
- Las entidades que presentamos este escrito no consideramos que el método CER sea adecuado para gestionar el impacto del gato sobre la biodiversidad, ni en entornos urbanos ni mucho menos en el medio rural o natural ya que, esta especie se comporta como invasora fuera del ámbito doméstico. Es más, creemos que la excepcionalidad que la Ley 7/2023 establece para los gatos considerándolos animales de compañía incluso cuando vivan en el medio natural contraviene los compromisos de conservación de especies silvestres asumidos en diferentes normas legales.
- Resulta contradictorio que el mismo Ministerio encargado de cumplir los objetivos de la Agenda 2030, entre ellos detener la pérdida de biodiversidad, proponga la potenciación y el mantenimiento de un potente factor impulsor de la pérdida de biodiversidad. Aunque la gestión de la vida silvestre a veces puede generar problemas fuera del ámbito estrictamente técnico, priorizar el bienestar y el destino de los individuos de unas pocas especies animales exóticas favorecidas por encima de la conservación de las especies autóctonas, las poblaciones, el funcionamiento de los ecosistemas y la biodiversidad global promoverá biotas empobrecidas homogéneas dominadas por un puñado de especies privilegiadas (Griffin et al., 2020; Carrete et al. 2022).

## **2. La aplicación de la ley requiere un enfoque especial en los territorios insulares**

En relación con los impactos causados por los gatos sobre la biodiversidad autóctona, es necesario destacar que **los gatos son una de las mayores amenazas para las faunas autóctonas a nivel global, con un efecto más importante que el que tienen los roedores, u otros depredadores introducidos** (Doherty *et al.* 2016). **Estos impactos son mucho mayores y graves en los ecosistemas insulares que en territorios continentales** (Medina *et al.* 2011; Doherty *et al.* 2016). A lo largo de todo su rango de distribución, los gatos depredan sobre más de 2000 especies silvestres, de las que el 90% son vertebrados. Mientras que en los ecosistemas continentales el 8.6% de las especies consumidas tienen problemas de conservación, en los ecosistemas insulares, esta cifra asciende a más del 25% (Lepczyk *et al.* 2023). Esta diferencia en los impactos se puede explicar por el hecho de que en los ecosistemas continentales el gato puede ser una especie autóctona que junto a otros mamíferos depredadores han evolucionado conjuntamente a las poblaciones de sus presas a lo largo de cientos de miles de años o más, estando por tanto estas adaptadas a la presión de depredación que ejercen los gatos.

Por otro lado, en los ecosistemas continentales la densidad de población de los gatos puede verse controlada por la presencia de otros depredadores de mayor talla (p.e. lince, zorros, etc.). Por el contrario, los ecosistemas insulares, como los de Canarias, no poseen mamíferos depredadores como los gatos de forma natural, por ello **las biotas insulares autóctonas no están adaptadas a la depredación ejercida por depredadores introducidos como los gatos** (Medina *et al.* 2011; Doherty *et al.* 2016) **y mucho menos en zonas altamente pobladas donde los gatos alcanzan altas densidades** (Hernández & Rando 2024). En el caso de las Baleares, en algunas de las islas existen desde hace siglos poblaciones de mamíferos carnívoros de tamaño mediano (marta en Mallorca y Menorca, y gineta en Mallorca y Cabrera), pero se trata de especies con menor potencia depredadora que el gato y cuya dieta incluye un porcentaje importante de invertebrados y frutos (Clevenger 1996, Ortega *et al.* 2002). Al igual que en Canarias, el gato no tiene depredadores naturales en este archipiélago.

Por todo ello, **para garantizar la conservación de las especies insulares autóctonas, se hace imprescindible introducir esta distinción –territorios insulares vs. continentales o peninsulares- en esta Directriz Técnica.**

## **3. Las colonias felinas en relación a los espacios protegidos y de la Red Natura 2000**

En Canarias existen numerosos estudios sobre la ecología trófica de los gatos, por lo que se conocen muy bien sus impactos sobre la fauna nativa. Estos estudios han sido

realizados en todos los ecosistemas del archipiélago, indicando que consumen una elevada cantidad de fauna nativa en todos ellos, y que en algunos casos representan el mayor problema de conservación para algunas especies amenazadas como los lagartos gigantes (consultar entre otros muchos Medina & Nogales 2009; Nogales & Medina 2009; Flores & Rando 2021; Gómez-Alceste & Rando 2024). Además, se sabe que los gatos domésticos a pesar de estar correctamente alimentados, si tienen acceso al medioambiente, consumen también especies autóctonas en altas cantidades debido a su alta densidad (Hernández & Rando 2024). Por todo ello, en los ecosistemas de Canarias, la presencia de gatos –cimarrones, vagabundos o domésticos- implicará la depredación sobre fauna autóctona, lo que es especialmente preocupante en el caso de especies con problemas de conservación, o de aquellas protegidas por la legislación.

La información disponible a día de hoy en Canarias, y que en su mayoría proviene de publicaciones científicas cuyo trabajo de campo ha sido realizado en espacios naturales protegidos de Canarias o en espacios de la Red Natura 2000 del archipiélago (se puede consultar en los siguientes trabajos y la abundante bibliografía sobre Canarias mencionada en ellos: Medina & Nogales 2009; Nogales & Medina 2009; Rando *et al.* 2020; Flores & Rando 2021; Gómez-Alceste & Rando 2024), indica que los gatos son una amenaza para la fauna autóctona que reside en estos lugares. Por ello, **está acreditado sin ningún género de duda, que los gatos “suponen un impacto negativo para las condiciones de biodiversidad en espacios naturales protegidos y en los espacios de la Red Natura 2000”**. Muchas de las especies de fauna que se localizan en espacios de la Red Natura 2000 que son consumidas por los gatos se encuentran además protegidas por la legislación nacional (*Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas*), así como por la legislación europea, concretamente por la Directiva Aves (*Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres*) y la Directiva Hábitats (*Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres*). De hecho, muchos de estos espacios se incluyeron en la Red Natura 2000 para garantizar la conservación de diversas especies, que como hemos mencionado son depredadas por los gatos.

En atención a este problema, en las Baleares diferentes instrumentos de ordenación de espacios naturales protegidos y de la Red Natura 2000 ya disponen la adopción de medidas para evitar el impacto de los gatos, y la prohibición de colonias felinas, aunque por desgracia esta medida no se incluyó en todos los planes de gestión.

Además de los impactos indiscutibles de depredación, los gatos asilvestrados son portadores de enfermedades y zoonosis que pueden afectar a otras poblaciones animales domésticos y a especies silvestres e incluso a la especie humana. Un estudio sobre parásitos en Mallorca (Millán *et al.* 2009) indicó que el 84,7% de los

gatos asilvestrados, capturados en un medio rural, contenían anticuerpos de *Toxoplasma gondii*.

Por ello, la presente Directriz Técnica deberá indicar que **en los archipiélagos las colonias de gatos deberán localizarse fuera de los espacios naturales de la Red Natura 2000, y como mínimo a una distancia de 1 km** (este dato se basa en el hecho de que la distancia habitual que suele recorrer un gato doméstico es inferior a 1 km, aunque en ocasiones puede ser bastante mayor, Kays *et al.* 2020; Lázaro *et al.* 2024). **En el caso de que existiera alguna colonia dentro de alguno de estos espacios, deberá reubicarse** tal y como indica el artículo 42.7B de la Ley 7/2023, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

#### **4. Las colonias felinas en relación a los lugares y áreas de reproducción de especies amenazadas fuera de ámbitos protegidos**

Otro aspecto de especial relevancia es la depredación ejercida por los gatos sobre las especies protegidas fuera tanto de los espacios naturales protegidos como fuera de los espacios de la Red Natura 2000. En entornos rurales como urbanos y periurbanos de Canarias, así como en zonas costeras fuera de espacios naturales, se dan cita un elevado número de especies de aves y reptiles que se encuentran protegidas tanto por la legislación nacional como por las Directivas europeas, y que son presas habituales de los gatos vagabundos y domésticos (Hernández & Rando 2024), lo que por tanto supone un impacto negativo para la fauna protegida. Esta circunstancia hace necesario establecer mecanismos para evitar esta depredación tal y como establece el Artículo 42.7C de la Ley 7/2023.

En este sentido, en relación con las aves marinas, es necesario destacar que los archipiélagos son los lugares donde numerosas especies de aves procelarifórmes nidifican. Para el caso de Canarias, entre ellas se encuentran las pardelas (géneros *Calonectris* sp. y *Puffinus* sp.), los petreles de Bulwer (*Bulweria bulwerii*) o el paíño europeo (*Hydrobates pelagicus*), todas ellas forman parte de la dieta de los gatos en Canarias (Rando *et al.* 2020) y además están protegidas por la Directiva Aves (Directiva 2009/147/CE) así como por el Real Decreto 139/2011 para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas. En Baleares, en la última actualización del Libro Rojo de los vertebrados de las Islas Baleares (Viada 2021) se cita a los gatos asilvestrados como problema de conservación para 5 especies de aves marinas amenazadas: paíño europeo (*Hydrobates pelagicus*), pardela cenicienta (*Calonectris diomedea*), cormorán moñudo (*Gulosus aristotelis*), gaviota de Audouin (*Ichthyaetus audouinii*) y, destacando especialmente, la pardela balear (*Puffinus mauretanicus*) especie endémica de las Baleares y catalogada en peligro de extinción. Además de

estas especies, muchas más aves paseriformes, reptiles silvestres (especialmente gecónidos) y mamíferos (incluidos murciélagos) también son afectadas por la depredación de gatos asilvestrados.

Por ello, es evidente que **las colonias de gatos situadas en las proximidades de zonas de nidificación de estas aves suponen un impacto negativo para la fauna protegida, y por esta razón las colonias de gatos no podrán localizarse a menos de 1 km de distancia de las zonas de nidificación de aves marinas.**

Las aves terrestres y los reptiles protegidos por la Ley que se localizan fuera de los espacios naturales o de la Red Natura 2000, y que son habitualmente depredadas por los gatos, constituyen un elevado número de especies en el caso del archipiélago canario. Entre estas especies podemos mencionar a tres escíncidos endémicos (*Chalcides sexlineatus*, *C. viridanus* y *C. coeruleopunctatus*), tres especies endémicas de filodáctilos (*Tarentola angustimentalis*, *T. boettgeri*, *T. delalandii*), dos especies endémicas de lacértidos (*G. atlantica* y *G. stehlini*), así como numerosas especies o subespecies endémicas de aves paseriformes (*Phylloscopus canariensis*, *Sylvia melanocephala leucogastra*, *Sylvia conspicillata orbitalis*, *Turdus merula cabreræ*, *Erithacus rubecula superbus*, *Anthus berthelotii berthelotii*, *Cyanistes teneriffae teneriffae*, etc.) (Rando *et al.* 2020). En Canarias estas especies presentan una amplia distribución estando presentes desde entornos silvestres hasta urbanos, pasando por zonas rurales y periurbanas.

En el caso del otro gran sistema insular español, las islas Baleares, por su condición de islas continentales, la situación es menos grave al ser menor el componente faunístico endémico y/o amenazado. Aún así, en *el Libro Rojo de los vertebrados de las Islas Baleares* se cita a los gatos asilvestrados como problema de conservación para 14 especies, 6 de ellas amenazadas o casi amenazadas. Además de las especies de aves marinas ya citadas, también se apuntan como especies afectadas en otros hábitats naturales al alcaraván (*Burhinus oedicephalus*), avoceta (*Recurvirostra avosetta*), cigüeñuela (*Himantopus himantopus*), chorlito patinegro (*Charadrius alexandrinus*) y chorlito chico (*Charadrius dubius*). Como puede deducirse ante esta relación de especies, en las Baleares el impacto del gato es también destacable en los humedales.

Estas circunstancias indican que, para tratar de minimizar los impactos de las colonias de gatos sobre estas especies, **las colonias deberán localizarse sobre suelo urbano o urbanizable hasta un máximo de 100 m de su límite exterior.**

Además, por los motivos expuestos, la Directriz Técnica deberá indicar que **“Cada municipio deberá contar con un lugar adecuado con espacio suficiente y acondicionado para la retirada temporal de su colonia de los gatos comunitarios en caso de necesidad.”** tal y como establece el artículo 39 h de la Ley 7/2023.

## 5. Otras consideraciones sobre el articulado

### a. Sobre el punto 4.3.7. *Medio natural y medio natural protegido*

Se debería hacer mención a las directrices sobre gatos o especies exóticas invasoras contenidas en los planes de gestión de los espacios naturales protegidos por la normativa estatal y autonómica, así como de los incluidos en la red Natura 2000. Asimismo, se debe tener en cuenta lo estipulado en los planes de conservación o recuperación de las especies amenazadas presentes en la zona.

### b. Sobre el punto 6.7. *Acreditación y formación del personal municipal*

La formación del personal debe incluir el conocimiento de las especies de fauna silvestre presente en su municipio, de su protección legal y del modo de actuación en caso de encontrar animales depredados o heridos por acción de los gatos.

### c. Sobre el punto 6.10.1. *Protocolo de gestión de colonias felinas y Anexo V, Gestión de colonias felinas*

El glosario de esta directriz establece que **“Programa de gestión de colonias felinas: conjunto de actuaciones destinadas a la gestión de las colonias felinas con el objetivo de reducir su censo hasta su desaparición”**. Además, en su Artículo 38 indica que el fin de las colonias felinas debe ser **“reducir progresivamente su población”** y que **se deberán reubicar las colonias que “b) Suponga un impacto negativo para las condiciones de biodiversidad en espacios naturales protegidos y en los espacios de la Red Natura 2000; c) Suponga un impacto negativo para la fauna protegida; d) Suponga un riesgo contra la salud y la seguridad de las personas.”** (Artículo 42 de la Ley 7/2003).

Durante décadas hemos asistido a la “gestión” de colonias felinas, en general de forma absolutamente incontrolada por las administraciones competentes y en muchos casos incluyendo la aplicación del método CER de forma más o menos rigurosa. Llegados a este punto consideramos que no se puede afirmar que la gestión de colonias felinas haya generado disminución ni en el número de gatos en colonias, ni en el número de colonias, ni el número de gatos en el medio natural. Más bien pensamos que ha sucedido todo lo contrario, circunstancia que se corresponde con lo que indica la abundante información científica relativa a este punto (consultar Calver *et al.* 2023; Longcore *et al.* 2009 y la bibliografía mencionada en estos artículos).

Si, como se plantea, la Ley persiguen **“reducir progresivamente su población”** y esta directriz que pretende ayudar a su despliegue estable **“el objetivo de reducir su censo hasta su desaparición”**, y por tanto marcar un punto y aparte en la gestión de

las colonias felinas, no debería existir inconveniente (es más, debería considerarse estratégico) establecer indicadores que permitan valorar el cumplimiento de esa finalidad. Sugerimos incluir como indicadores:

- el número de ejemplares anualmente incorporados y capturados en la colonia y reubicados/eutanasiados en relación al número inicial de ejemplares.
- la tasa anual de disminución de la colonia.

En caso de que la colonia no contribuya de forma apreciable a retirar ejemplares del medio, deberá asegurarse que la colonia disminuye anualmente, de forma que en un plazo máximo de siete años contados a partir de la fecha del primer gato registrado e identificado con microchip en la colonia, si esta no ha desaparecido, se entenderá que no ha cumplido su objetivo de reducir progresivamente su población, por lo que deberá ser trasladada a un recinto cerrado.

Por otra parte, se deberá incluir un punto que indique que siguiendo el principio de precaución y por cuestiones de salud pública no se podrán autorizar colonias felinas en las proximidades de domicilios de personas que presenten alergias a estos animales, en las proximidades de centros escolares, de centros sanitarios, o de parques infantiles.

#### *Ubicación*

Debería establecer las zonas donde, en ningún caso, se pueden establecer colonias felinas por constituir una amenaza para la fauna protegida o porque así lo establecen los planes de gestión de los espacios naturales protegidos.

#### *Vigilancia de la colonia por parte de la persona cuidadora*

Debería incluir la detección y comunicación sobre la depredación sobre cualquier especie de la fauna silvestre.

#### *Señalética*

Las colonias que estén registradas deben estar identificadas de manera visible.

#### *Uso de cajas trampa*

Las personas que las vayan a utilizar deben recibir una formación específica que incluya el modo de actuación en caso de captura de especies no objetivo, y contar con una autorización nominal para su uso en la que figure el número e identificación de las trampas.

### **d. Sobre el punto 6.10.6. *Protocolo de evaluación del impacto sobre la biodiversidad y Anexo VIII, Impacto en biodiversidad***

### *Persona responsable*

Debería especificarse que ha de ser una persona con la formación técnica adecuada (Biología o Ciencias Ambientales) para evaluar las posibles afecciones sobre la biodiversidad.

### *Impactos sobre la biodiversidad y cómo medirlos*

En este apartado se debe considerar qué especies de la fauna silvestre presentes en la zona pueden ser potencialmente depredadas prestando especial atención a aquellas protegidas.

Se debe hacer un estudio previo a la instalación de la colonia que incluya las especies presentes y su abundancia. Este censo se debería repetir anualmente.

Se debe establecer un protocolo de seguimiento del efecto de los gatos sobre la fauna silvestre de la zona, mediante observación directa, cámaras-trampa y análisis de excrementos.

### *Medidas preventivas en colonias felinas con posible impacto en la biodiversidad*

Las medidas propuestas en este apartado del anexo nos parecen totalmente ineficaces. La mejor medida preventiva es no instalar colonias en lugares con potencial afección a la fauna silvestre, particularmente si está protegida.

## **e. Sobre el Anexo I. Formación de las personas cuidadoras**

La formación de las personas cuidadoras debe incluir el conocimiento de las especies de fauna silvestre presente en los alrededores de la colonia, de su protección legal y del modo de actuación en caso de encontrar animales depredados o heridos por acción de los gatos.

## **f. Sobre el Anexo III. Papel de los servicios de limpieza en la gestión de las colonias**

Entre sus funciones específicas debería incluirse la eliminación de los puntos de alimentación ilegales.

## 6. Bibliografía citada

- Clevenger, A (1996). Frugivory of *Martes martes* and *Genetta genetta* in an insular Mediterranean habitat. *Revue d'Écologie (La Terre et La Vie)* Année 1996, 51-1 pp. 19-28
- Calver, M. C., Cherkassky, L., Cove, M. V., Fleming, P. A., Lepczyk, C. A., Longcore, T., Marzluff, J., Rich, C., & Sizemore, G. (2023). The animal welfare, environmental impact, pest control functions, and disease effects of free-ranging cats can be generalized and all are grounds for humanely reducing their numbers. *Conservation Science and Practice*, 5(10), e13018. <https://doi.org/10.1111/csp2.13018>
- Carrete, M., Clavero, M., Arrondo, E., Traveset, A., Bernardo-Madrid, R., Vilà, M., Blas, J., Nogales, M., Delibes, M., García-Rodríguez, A., Hernandez-Brito, D., Romero-Vidal, P., & Tella, J. L. (2022). Emerging laws must not protect stray cats and their impacts. *Conservation Science and Practice*, e12706. <https://doi.org/10.1111/csp2.12706>
- Doherty T, Glen AS, Nimmo DG, Ritchie EG, Dickman CR (2016). Invasive predators and global biodiversity loss. *P Natl Acad Sci USA* 113:11261–11265. <https://doi.org/10.1073/pnas.1602480113>
- Flores A, Rando JC (2021). Trophic ecology of cats (*Felis catus*) in Montaña de Guaza: implications for the conservation of the Critically Endangered giant lizard of Tenerife (*Gallotia intermedia*). *Sci insul* 4:63–80. <https://doi.org/10.25145/j.2021.04.04>
- Gómez-Alceste, M., & Rando, J. C. (2024). Shifts in the trophic ecology of feral cats in the alpine ecosystem of an oceanic island: Implications for the conservation of native biodiversity. *Mamm Res*, 69, 1–8. <https://doi.org/10.1007/s13364-023-00728-9>
- Griffin, A. S., Callen, A., Klop-Toker, K., Scanlon, R. J., & Hayward, M. W. (2020). Compassionate conservation clashes with conservation biology: Should empathy, compassion, and deontological moral principles drive conservation practice? *Frontiers in Psychology*, 11, 1139.
- Hernández P. & J.C. Rando (2024). The number of pet cats (*Felis catus*) on a densely-populated oceanic island (Gran Canaria; Canary Archipelago) and its impact on wild. *Journal for Nature Conservation*, 79: 126587. <https://doi.org/10.1016/j.jnc.2024.126587>
- Kays, R., Dunn, R. R., Parsons, A. W., McDonald, B., Perkins, T., Powers, S. A., Shell, L., McDonald, J. L., Cole, H., Kikillus, H., Woods, L., Tindle, H., & Roetman, P.

- (2020). The small home ranges and large local ecological impacts of pet cats. *Anim Conserv*, 23, 516–523. <https://doi.org/10.1111/acv.12563>
- Lázaro, C., Castillo-Contreras, R., Sánchez-García, C. 2024. Free-roaming domestic cats in Natura 2000 sites of central Spain: Home range, distance travelled and management implications. *Applied Animal Behaviour Science* 270, 106136
- Lepczyk, C.A., Fantle-Lepczyk, J.E., Dunham, K.D., Bonnaud, E., Lidner, J., Doherty, T.S., Woinarski, J.C.Z. (2023). A global synthesis and assessment of free-ranging domestic cat diet. *Nature Communications*, 14, 7809. <https://doi.org/10.1038/s41467-023-42766-6>.
- Longcore, T., C. Rich & L. M. Sullivan (2009). Critical Assessment of Claims Regarding Management of Feral Cats by Trap–Neuter–Return. *Conservation Biology*, 23: 887–894.
- Medina FM, Bonnaud E, Vidal E, Tershy BR, Zavaleta ES, Donlan CJ, Keitt BS, Le Corre M, Horwath SV, Nogales M (2011). A global review of the impacts of invasive cats on island endangered vertebrates. *Glob Change Biol* 17:3503–3510. <https://doi.org/10.1111/j.1365-2486.2011.02464.x>
- Medina FM, Nogales M (2009). A review on the impacts of feral cats (*Felis silvestris catus*) in the Canary Islands: implications for the conservation of its endangered fauna. *Biodivers Conserv* 18:829–846. <https://doi.org/10.1007/s10531-008-9503-4>
- Millán, J. Cabezón, O., Pabón, M., Dubey, J.P., Sonia Almería, S. (2009). Seroprevalence of *Toxoplasma gondii* and *Neospora caninum* in feral cats (*Felis silvestris catus*) in Majorca, Balearic Islands, Spain. *Veterinary Parasitology* 165 (2009) 323–326.
- Nogales M, Medina FM (2009). Trophic ecology of feral cats (*Felis silvestris f. catus*) in the main environments of an oceanic archipelago (Canary Islands): An update approach. *Mamm Biol*, 74:169–181. <https://doi.org/10.1016/j.mambio.2008.10.002>
- Ortega, T., Seguí, B., Barceló, A., Pons, GX., Bover, P, Palmer, M. i Manera, J. (2002). Estudi alimentari del mart (*Martes martes* L.) a Andratx (Mallorca, mes Balears). *Boll. Soco Hist. Nat. Balears*, 45: 199-216. ISSN 0212-260X. Palma de Mallorca.
- Rando JC, Medina FM, Rodríguez JL, Nogales M & A. Martín (2020). Impactos ambientales y riesgos para la salud pública de los gatos (*Felis catus*) en Canarias: Propuestas para una gestión coherente. 85 pp. <https://www.acbcanaria.org/wp-content/uploads/2020/09/Impacto-gatos-Canarias-9.2020-ACBC.pdf>
- Viada, C. (2021). Llibre Vermell dels Vertebrats de les Illes Balears. Conselleria de Medi Ambient i Territori. Govern de les Illes Balears.